

CONSTANCIA SECRETARIAL.- JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Guamo Tolima. Agosto 03 de 2020- En la fecha me permito dejar constancia que el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por LUIS ERNESTO CAICEDO LOPEZ contra HUMBERTO VARGAS SANCHEZ y NUBIA QUINTERO RIVERA, se encuentra sin actividad procesal desde el pasado 02 DE MAYO DE 2018, a la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez para su conocimiento. Provea.

ALEXANDER RODRIGUEZ MAYORGA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Agosto Tres (03) de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. No. 2017-00039-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LUIS ERNESTO CAICEDO LOPEZ
Demandados: HUMBERTO VARGAS SANCHEZ Y OTRA

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación, en éste proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se plantea el siguiente problema jurídico. ¿Están reunidas las circunstancias fácticas para decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO?

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 Ibídem, señala que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

..."

Estudiado el proceso de la referencia, tenemos que, mediante providencia de fecha 24 de Abril de 2018 con constancia de ejecutoria de fecha 02 de Mayo 2018 y el que obra a folio 24 y 25 del cuaderno de medidas cautelares, éste Juzgado dispuso poner en conocimiento a la parte demandante las comunicaciones allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca, y desde esa fecha el expediente se encuentra inactivo, periodo en el cual la parte demandante ha mostrado un total desinterés para continuar con el procedimiento del presente proceso.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se hallen practicado.

Finalmente, se dispone no condenar en costas a la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación anormal del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por LUIS ERNESTO CAICEDO LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.136.866 contra HUMBERTO VARGAS SÁNCHEZ y NUBIA QUINTERO RIVERA identificados con los números de cédula de ciudadanía 14.255.675 y 38.200.761 respectivamente, en aplicación de la figura jurídica de DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: **DECRETAR** levantamiento de las medidas cautelares que se hallan practicado dentro del presente proceso. Oficiese

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas a la parte demandante.

CUARTO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez

